



Departamento Salud Ambiental  
Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf17015

Consulta: **Condiciones de accesibilidad de personas mayores a vaso de piscinas mediante ubicación de escalera accesoria.**

17/02/17

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 17/02/2017

<b>Número:</b>	
Inf17015	
<b>Asunto:</b>	
Condiciones de accesibilidad de personas mayores a vaso de Piscinas mediante ubicación de escalera accesoria.	

## TEXTO CONSULTA

*"El técnico farmacéutico del Distrito pregunta si se puede permitir la instalación de una "Escalera para la accesibilidad de mayores" en una piscina de comunidad de propietarios. En su Distrito no se han autorizado, si bien parece que en otro Distrito sí. Se solicita al citado Distrito que envíe el informe en el que menciona la aplicación de la SUA 6 del Código Técnico de Edificación en cuanto a escaleras. (SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad)*

*Telefónicamente el técnico del Distrito donde se ha autorizado, comenta que los técnicos le han informado lo siguiente: Este tipo de "escaleras con barandilla de fácil acceso" de acero inoxidable y que se proyectan en el interior del vaso, NO se pueden autorizar nunca en una piscina de uso público o deportivo, en base al CTI. Se autorizó en una ocasión en una piscina de Comunidad de Propietarios, en Base a la Ley de accesibilidad y a petición expresa y razonada de la Comunidad de propietarios".*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Se han de considerar dos aspectos fundamentales, de un lado, la adaptación a las condiciones de Accesibilidad Universal, y de otro, la normativa técnico-sanitaria de piscinas.

**1.- Accesibilidad:**

Según se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su Artículo 23, sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

*"2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:*

*a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos."*

En este caso se trata de una construcción anexa a una edificación existente, por tanto cualquier modificación para adaptarse a condiciones de Accesibilidad Universal, se tratará como "un ajuste razonable", definido como *"las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera*

eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos."

En el caso descrito, se trataría de la instalación de una escalera específica para facilitar el acceso al vaso de la piscina a personas mayores y a personas con movilidad reducida.

Según la exposición anterior se deberá establecer un equilibrio entre el derecho a una accesibilidad universal y un ajuste razonable, por esto, en función del diseño de cada instalación se valorara la mejor opción de acceso disponible, evitando riesgos para otros usuarios.

## 2.- Condiciones técnico-sanitarias de piscinas:

El Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Establece en sus diferentes Secciones, que:

### SUA 6. Seguridad frente al Riesgo de Ahogamiento:

#### 1.4 Escaleras.

1 Excepto en las piscinas infantiles, las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de 1m, como mínimo, o bien hasta 30 cm por encima del suelo del vaso.

2 Las escaleras se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente, de forma que no disten más de 15 m entre ellas. Tendrán peldaños antideslizantes, carecerán de aristas vivas y no deben sobresalir del plano de las paredes del vaso.

En el caso de instalarse una nueva escalera, se produciría un hueco, mencionando la misma norma de seguridad que:

**1.2.3 Huecos.** 1 Los huecos practicados en el vaso estarán protegidos mediante rejas u otro dispositivo de seguridad que impidan el atrapamiento de los usuarios.

Por otra parte en septiembre 2016 se ha actualizado la Norma Española de Equipamiento para Piscinas UNE-EN 13451-2. Parte 2. Requisitos específicos de Seguridad y métodos de ensayo adicionales para escaleras, escaleras y barandillas.

En el Anexo A se da información de algunos ejemplos para facilitar el acceso a la piscina para responder a las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

Según se puede visualizar en el adjunto, hay distintos procedimientos para facilitar esta accesibilidad a los vasos de la instalación.

**Anexo A (Informativo)****Ejemplos de facilidad de acceso a la piscina para responder a las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad**

En las figuras A.1 a A.3 se ofrecen ejemplos de facilidad de acceso a la piscina para responder a las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

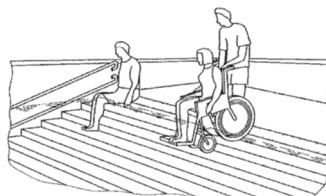


Figura A.1

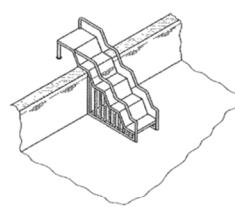


Figura A.2



Figura A.3

Este documento forma parte de la biblioteca de O A MADRID SALUD / AYUNTAMIENTO DE MADRID

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

**CONCLUSIONES**

1. La inclusión de escalera de acceso al vaso de piscinas para favorecer la accesibilidad a personas mayores y/o personas con movilidad reducida, es una obligación de las comunidades de propietarios siempre que esta accesibilidad sea solicitada por un vecino, todo ello en orden del cumplimiento de la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, tanto estatal como autonómica.
2. La instalación de la escalera se realizará con prevención de los riesgos de atrapamiento y ahogamiento del resto de los usuarios, y se ajustarán a lo establecido en:

**SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.****UNE-EN 13451-2. Parte 2: Requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para escalas, escaleras y barandillas.**

3. Su ubicación se realizará practicando ajustes razonables, evitando huecos desprotegidos y con materiales antideslizantes y cumplirán las normas indicadas anteriormente.

4. Serán los Departamentos Técnicos de los Distritos los que autoricen su instalación e indiquen los requisitos técnicos que deben cumplir las mismas según el tipo y uso de la piscina.